

Quillota, 19 NOV. 2018

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

NUM: 11147 / VISTOS:

1. Oficio **N°519** del 30 de Octubre de 2018, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa de Personal a Sr. Alcalde Dr. Luis Mella Gajardo, mediante el cual solicita autorice Contratación de Prestación de Servicios a Honorarios de **CLAUDIO ENZO ESCAMILLA CID**, Cédula de Identidad N°12.818.992-0;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 31 de Octubre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **CLAUDIO ENZO ESCAMILLA CID**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°2513, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. La resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **REGULARIZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **31 DE OCTUBRE DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **CLAUDIO ENZO ESCAMILLA CID**, fotógrafo, Cédula de Identidad **N°12.818.992-0**, nacido el 30/07/1975, domiciliado en Calle Merced N°175 Dpto.41, Torre 7 Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental: **Organizador de muestra de iniciativas comunitarias en expo feria "Yo Creo en Quillota"**, desde el **31 de Octubre de 2018** y hasta el **04 de Noviembre de 2018**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$333.333.- (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Vivienda Asistencia Técnica**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dideco 5.Interesado 6.Archivo Personal
LMG/DMB/CMT/ivt

LMG

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **31 de Octubre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **CLAUDIO ENZO ESCAMILLA CID**, fotógrafo, Cédula de Identidad **N°12.818.992-0**, nacido el 30/07/1975, domiciliado en Calle Merced N°175, Dpto.41, Torre 7, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **CLAUDIO ENZO ESCAMILLA CID**, para que realice la labor concreta y específica o accidental: **Organizador de muestra de iniciativas comunitarias en expo feria "Yo Creo en Quillota"**.

SEGUNDO: **CLAUDIO ENZO ESCAMILLA CID**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **31 de Octubre de 2018** y hasta el **04 de Noviembre de 2018**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$333.333.- (trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**vivienda asistencia técnica**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

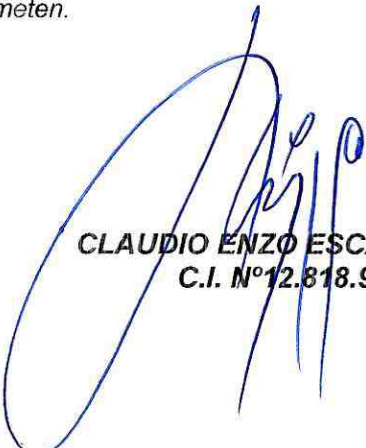
QUINTO: No se exige caución a **CLAUDIO ENZO ESCAMILLA CID** por cuanto el director de desarrollo comunitario, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **CLAUDIO ENZO ESCAMILLA CID**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **CLAUDIO ENZO ESCAMILLA CID** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


CLAUDIO ENZO ESCAMILLA CID
C.I. N°12.818.992-0




DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE